



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 037 de 2024
(24 DE OCTUBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra de CÚCUTA FUTSAL FC por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 F), 83 B) y 75 del CDU FCF, en el partido programado contra ICSIN F.C en Cúcuta, el 19 de octubre de 2024, correspondiente a la Ida de los Octavos de Final de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 19 de octubre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El inicio de juego tuvo un retraso de 13 minutos por motivo que la ambulancia no se encontraba en las instalaciones del coliseo, se le dio inicio a su llegada a las 19:43.

El señor ACEROS BLANCO, MIGUEL ÁNGEL con comet 2771762 oficio en el encuentro deportivo como preparador físico del equipo CUCUTA FUTSAL FC presentando su respectivo carnet de acreditación; pero al ingresar al sistema comet no aparece registrado para incluirlo en la alineación del partido, permaneció todo el juego en el banco técnico con un buen comportamiento"

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El juego no inició a la hora programada motivo: la ambulancia por no estar presente en el coliseo"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de CUCUTA FUTSAL FC, por la infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 F), 83 B) y 75 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 100°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20)

La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.



Federación Colombiana de Fútbol

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club.

Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

(...)

b) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente.

(...)

Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.

1. Al miembro del cuerpo técnico, médico, delegado y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal o departamental, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.

(...)”

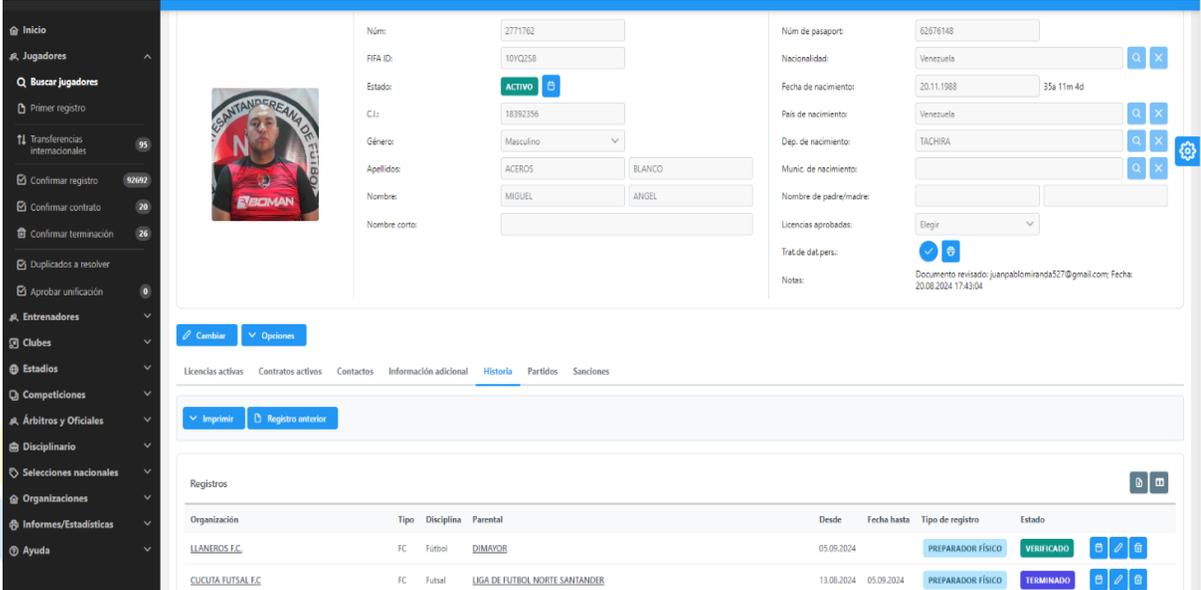
De conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. 036 del 22 de octubre de 2024, se dispuso correr traslado a CÚCUTA FUTSAL FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerare pertinentes.

Dentro del término otorgado, el club investigado envió vía correo electrónico un pronunciamiento, sin embargo, el mismo no fue remitido de conformidad con la reglamentación vigente sobre el particular. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario de la Liga Betplay Futsal II 2024 debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

B. CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, llama la atención de este Comité que los descargos presentados por el club investigado no se encuentren firmados por el representante legal o presidente, quien, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Campeonato aunque gozan de plena autonomía para tomar sus decisiones como jefes de cada equipo, deben responder por la conducta de su equipo, por el cumplimiento de las normas deportivas y disciplinarias de sus delegaciones, constituyéndose como el conducto regular entre su delegación y las autoridades de la Liga Betplay Futsal 2024.

- En ese orden de ideas, para que los descargos sean considerados como válidos y presentados en debida forma, deberían haberse presentado firmados por parte de quien ejerce la representación legal o la presidencia del club al que se ha investigado. Por lo tanto, los mismos se entenderán como no presentados pues no fueron remitidos de conformidad con la reglamentación vigente.
- No obstante lo anterior, desde la secretaría del Comité se procedió a verificar el sistema Comet, encontrando lo siguiente:



The screenshot displays the Comet system interface for a player's profile. The player's name is Miguel Angel Aceros Blanco. The interface shows various fields for personal and identification data, including a passport number, nationality (Venezuela), and date of birth (20.11.1988). A table of registration records is visible at the bottom, showing two entries: one for Llaneros F.C. as a physical preparator (verified) and another for Cúcuta Futsal F.C. as a physical preparator (terminated).

Organización	Tipo	Disciplina	Parental	Desde	Fecha hasta	Tipo de registro	Estado
LLANEROS F.C.	FC	Fútbol	DIMAYOR	05.09.2024		PREPARADOR FÍSICO	VERIFICADO
CÚCUTA FUTSAL F.C.	FC	Fútbol	LIGA DE FÚTBOL NOROCCIDENTAL	13.08.2024	05.09.2024	PREPARADOR FÍSICO	TERMINADO

- Según se puede apreciar en la imagen, el mencionado señor, quien ejercía como preparador físico del club investigado, ahora cuenta con un registro activo y verificado en la plataforma con un club distinto y, además, de otra modalidad de juego.
- Adicionalmente, en la planilla del juego Cúcuta Futsal FC vs ICSIN F.C diligenciada por el mismo club investigado, se encuentra que la casilla de asistencia al partido cuenta con una marca, lo que a juicio de este Comité, da a entender que a las autoridades del partido se le presentó dicha planilla partiendo de la base de que el señor ACEROS BLANCO hacía parte del club Cúcuta Futsal, tal y como se puede apreciar a continuación:



Federación Colombiana de Fútbol

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha: 19.10.2024 Hora: 04:55:07 COT Impreso por: JONATHAN GONZALEZ (181310899)



CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO CUCUTA FUTSAL F.C



Competición parental: LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024 - II
Competición: Fase II - Octavos de Final - LBF 2024 - II
Partido: CUCUTA FUTSAL F.C - ICSIN F.C.
Fecha/hora: 19.10.2024 19:30
Fecha: 1/8F

Cuerpo técnico disponibles:

Preparador físico	
ACEROS BLANCO, MIGUEL ANGEL	<input checked="" type="checkbox"/>
Director técnico	
GONZALEZ BARRERA, FREDDY MIGUEL	<input checked="" type="checkbox"/>
Entrenador asistente	
GONZALEZ AGUDELO, JONATHAN ERNESTO	<input checked="" type="checkbox"/>
Kinesiólogo	
SANCHEZ ACEVEDO, MANUEL SALVADOR	<input checked="" type="checkbox"/>
Fisioterapeuta	
VEGA GALVIS, KAREN SOFIA	<input checked="" type="checkbox"/>

- De conformidad con lo anterior, se tiene que es responsabilidad exclusiva del Club el diligenciamiento de la planilla y la misma debe contener información veraz, pues se trata de un documento primordial para el desarrollo de los partidos, y, su diligenciamiento erróneo puede generar que se inscriba personal que no se encuentra inscrito reglamentariamente, como así sucedió en el caso objeto de estudio.
 - En ese orden de ideas, para este Comité es claro que la responsabilidad de Cúcuta Futsal FC debe ser reconocida pues, el delegado del equipo debe ser consciente de su labor y su responsabilidad al momento de entregar la misma al comisario y los árbitros del partido. En caso de que se deban hacer correcciones, éstas se deben realizar de inmediato, o de lo contrario la información que allí se señale se tendrá como cierta, sin lugar a excepciones.
 - Así las cosas, se tiene que, en efecto, el Club investigado infringió el artículo 83 B), en concordancia con el artículo 75 del CDU FCF, toda vez que inscribió en planilla a un miembro del cuerpo médico que, a la fecha, ya no se encuentra inscrito reglamentariamente con el club, y, por consiguiente, no hace parte de la Liga BetPlay Futsal 2024 II.
 - Adicionalmente, frente a la infracción del artículo 100 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal, se encuentra que el club no logró desvirtuar la presunción de veracidad de los informes de las autoridades del partido y no aportó elementos materiales probatorios adicionales que le permitieran tener mayores elementos de juicio para proferir su decisión.
 - Por lo tanto, deberán tenerse como ciertos los hechos reportados por las autoridades del partido y declarar la responsabilidad disciplinaria del club Cúcuta Futsal FC también por la infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y 78 F) del CDU FCF.
 - De este modo, se debe proceder con la imposición de sanciones disciplinarias teniendo en cuenta que el club investigado se encuentra inmerso en un concurso de infracciones, pues se demostró que, además de transgredir el artículo 100 del
- Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2024, infringió los artículos 78 literal f) y 83 literal b) del CDU FCF. En este sentido, de acuerdo con el artículo 49 del CDU de la FCF, cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave.

12. Para el caso concreto, se impondrá al club mencionado una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la derrota por retirada o renuncia, con un resultado de tres - cero (3-0) a favor del club ICSIN F.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF y las consideraciones precedentes.

C. DECISIÓN

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club CÚCUTA FUTSAL FC, por la infracción del artículo 83 literal B del CDU FCF, del artículo 100 del Reglamento de la Liga Betplay Futsal 2024 y del artículo 78 literal f) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer al club CÚCUTA FUTSAL FC una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer al club CÚCUTA FUTSAL F.C sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la ida de los octavos de final de la Liga BetPlay Futsal 2024 II será de tres - cero (3-0) a favor de ICSIN F.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

CUARTO. - Notificar al Club CÚCUTA FUTSAL F.C de la presente decisión.

QUINTO. - Comunicar de la presente decisión a ICSIN F.C

SEXTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ por la presunta infracción del artículo 64 B) del CDU FCF, en el partido programado contra ATLÉTICO DORADA en Manizales, el 21 de octubre de 2024, correspondiente a la Ida de los Octavos de Final de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 19 de octubre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El jugador numero 11 del equipo Universidad de Manizales con comet #4956007 fue expulsado por recibir una segunda amonestación, luego de ser expulsado embiste y encara al tercer árbitro diciéndole palabras groseras "gonorrea, hijo de puta, no pareces de Manizales "

Del mismo modo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Se expulsa el jugador numero 11 de la U. Manizales y luego de ser expulsado sigue metiendose al campo a decirle palabras insultantes "gonorrea, hijeputa, no pareces de Manizales" al tercer árbitro y además lo embistió y encaró"



Federación Colombiana de Fútbol

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ, por la infracción del artículo 64 B) del CDU FCF, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:
(...)*

b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.”

De conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. 036 del 22 de octubre de 2024 se dispuso correr traslado a DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Dentro del término otorgado, el jugador envió un escrito con sus descargos afirmando:

“Reconozco que mi reacción no fue la apropiada para la situación, gestione de una manera errónea la frustración del momento. Soy consciente de que esto no debe ser aceptado en ningún ámbito, especialmente en el deportivo. Al momento de exaltarme arremetí verbalmente contra el árbitro, reacción de la cual estoy arrepentido y consiente de que no fue correcto. Quiero agregar que nunca hubo intenciones de agredir físicamente al árbitro, en el momento quería expresarle mi descontento con la intervención que realizo de manera verbal.

Quiero resaltar que soy beneficiario de una beca deportiva en la Universidad de Manizales, la cual me permite estudiar y representar a la institución en el campo de juego. Una posible sanción que afecte mi participación en el equipo de fútbol sala tendría un impacto directo en mi proceso académico, poniendo en riesgo mi continuidad en la universidad y la culminación de mi carrera. Por tanto, pido que se tome en consideración el valor que tiene para mí esta beca deportiva y el esfuerzo que he realizado para mantener un buen rendimiento académico y deportivo. Estoy dispuesto a asumir y cumplir las medidas correctivas que consideren adecuadas y necesarias.

Por mi parte, me comprometo a iniciar un proceso de acompañamiento con el objetivo de trabajar en mi desarrollo personal y gestión de mis emociones con el objetivo de evitar este tipo de comportamiento en el futuro y manejar de una manera adecuada situaciones similares.

Espero que tomen en cuenta lo anteriormente expuesto y que se estudie una posible reducción de la sanción aplicada, teniendo en cuenta las implicaciones que tendría para mi continuidad en la universidad. Agradezco su atención”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario de la Liga Betplay Futsal II 2024 debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

B. CONSIDERACIONES

1. En atención al contenido de los descargos presentados por el jugador, se tiene que el mismo aceptó la comisión de la conducta, al reconocer que su reacción no había sido la apropiada, pues gestionó *“de una manera errónea la frustración* Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

del momento". Adicionalmente, afirmó estar "arrepentido y consiente de que no fue correcto."

2. No obstante lo anterior, dichas afirmaciones no desvirtúan la presunción de veracidad que tienen los informes de los oficiales de partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Disciplinario Único de la FCF. Si bien, dicha presunción puede ser controvertida por medio de remisión de pruebas, junto con los descargos presentados por el señor MURIEL HERNÁNDEZ, no se aportó prueba alguna que pudiera demostrar que los hechos consignados en dicho informe no eran correctos. Por el contrario, el jugador los confesó.
3. En ese orden de ideas, para el Comité se encuentra plenamente demostrado que el jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ del club U. de Manizales irrespetó por medio de injurias a un oficial de partido, como lo es el árbitro. Lo anterior, se traduce en una vulneración del literal b) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la FCF.
4. De acuerdo con lo anterior, el literal b) del artículo 64 del CDU FCF, establece una suspensión de tres (3) a seis (6) fechas, para los casos en que, por medio de gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones, los sujetos disciplinables se dirijan a los oficiales de partido. En ese sentido, se tiene que los términos en que el jugador se refirió a una de las autoridades del partido, esto es, el árbitro, además de ir en contra de la integridad de la competición, supone una afrenta a la dignidad de quienes se encuentran ejerciendo su labor en el partido.
5. Por lo tanto, para este Comité no es tolerable ningún tipo de actitud humillante, ofensiva, provocadora ni amenazante a cualquier sujeto que haga parte del campeonato, mucho menos cuando esta se encuentra dirigida a un oficial de partido, en el caso concreto, al árbitro.
6. En consecuencia, este Comité procederá con la imposición de la sanción al jugador investigado, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia pero también circunstancias que podrían atenuar su responsabilidad como lo es haber confesado la conducta.

C. DECISIÓN

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ del club UNIVERSIDAD DE MANIZALES por la infracción del literal b) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ una suspensión de tres (3) fechas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO.- Notificar la presente decisión al jugador DEIBY ALEJANDRO MURIEL HERNÁNDEZ del club U. DE MANIZALES.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro



Federación Colombiana de Fútbol

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

